

Señor (a):
**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
INVERSIONES HRG SAS**
Diagonal 23 No. 69 A 60 oficina 409
Correo Electrónico: inversioneshrg@hotmail.com
Ciudad

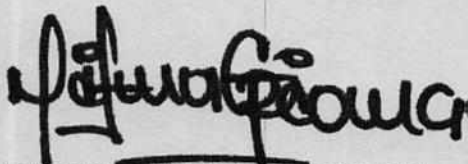
Asunto: Comunicación RESOLUCIÓN No. 654 de 21 de junio de 2023
Expediente No. 3-2019-08831-423

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 654 de 21 de junio de 2023 “Por la cual se aclara la Resolución No.413 del 03 de mayo de 2022” atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que también puede notificarse personalmente vía correo electrónico del acto administrativo de la referencia y/o de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, a lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Adriana Sandoval Otálora – Contratista SICV
Revisó Claudia Caro Caro – Contratista – SICV

Lo enunciado en cinco (5) follos numerados

RESOLUCIÓN No. 654 DEL 21 DE JUNIO DE 2023
“Por la cual se aclara la Resolución No.413 del 03 de Mayo de 2022”
Expediente 3-2019-08831-423

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 2391 de 1989, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Adelantados los trámites procedimentales bajo los preceptos de la garantía del Debido Proceso, esta Subdirección emitió la Resolución No. No.413 del 03 de mayo de 2022, “Por la cual se decide un trámite administrativo de carácter sancionatorio Expediente 3-2019-08831-423”

Que la Subdirección de Investigación y control de Vivienda de la secretaría Distrital del Hábitat, realizando la revisión del citado acto administrativo, evidenció un error involuntario, en el Artículo Segundo de la parte Resolutiva en relación a transcripción del valor en letras de la sanción impuesta, el cual fue transcrito de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, imponer a la sociedad **INVERSIONES HRG S.A.S.**, identificada con el Nit 900.952.009-5 y registro de Enajenador No 2017034, a través de su representante legal o quien haga sus veces, multa por el valor de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) M/CTE**, que indexados a la fecha 05 de agosto de 2019 corresponden a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 9.705.725.00)MCTE**, por la mora de sesenta y cinco (65) días hábiles, en la presentación del estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 y **TREINTA Y DOS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.859.468.00) PESOS M/CTE....”**

Quando lo correcto es: **“ARTÍCULO SEGUNDO:** como consecuencia de lo anterior, imponer a la sociedad **INVERSIONES HRG S.A.S.**, identificada con el Nit 900.952.009-5 y registro de Enajenador No 2017034, a través de su representante legal o quien haga sus veces, multa por el valor de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) M/CTE**, que indexados a la fecha 05 de agosto de 2019 corresponden a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 9.705.725.00)MCTE**, por la mora de sesenta y cinco (65) días hábiles, en la presentación del estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 y **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (31.859.478.00) PESOS M/CTE”**

Dicho error también se verifica en uno de las partes considerativas de la Resolución No. No.413 del 03 de mayo de 2022 el cual fue transcrito así:

“2. Por la no presentación del estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, la suma de **DOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000) M/CTE**, que indexados a la fecha del 30 de

RESOLUCIÓN No. 654 DEL 21 DE JUNIO DE 2023
“Por la cual se aclara la Resolución No.413 del 03 de Mayo de 2022”
Expediente 3-2019-08831-423

abril de 2021 corresponden a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.859.478.00) M/CTE**, a la sociedad **INVERSIONES HRG S.A.S.**, IDENTIFICADA CON EL Nit 900.952.009-5 y registro de Enajenador No 2017034, a través de su representante legal o quien haga sus veces”...

Y en la parte considerativa lo correcto es: 2. Por la no presentación del estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000)M/CTE** que indexados a la fecha de 30 de abril de 2021, corresponden a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$31.859.478.00) PESOS M/CTE** a la sociedad **INVERSIONES HRG S.A.S** identificada con el NIT 900.952.009.5 y Registro de Enajenador No. 2017034, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, numerales, 1, del principio del debido proceso, numeral 4 del principio de buena fe, numeral 11 del principio de eficacia: “*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”, se procederá a la garantía y corrección a que tiene derecho el recurrente.

De otra parte, el artículo

45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que:

“(…) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)”.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas:

RESOLUCIÓN No. 654 DEL 21 DE JUNIO DE 2023

“Por la cual se aclara la Resolución No.413 del 03 de Mayo de 2022”

Expediente 3-2019-08831-423

“Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos¹ y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente²:

“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]

*La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...].*

Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]”.

Así mismo, la doctrina (Riascos, 2016)³ ha indicado que la aclaración es:

“... hacer más clara o transparente una cosa. En este caso, de una decisión o acto administrativo, porque se utilizaron conceptos, plazos de tiempo y nombres inexactos, equívocos o confusos; cifras, fechas, números de normas jurídicas, relación de edades o utilización de cualquier unidad de tiempo, de medida o volumen, inexactos, errados o imposibles; y en fin, cuando del texto de acto se deduzca en sana y simple lógica que éste es obscuro, absurdo, equívoco o de imposible ocurrencia”

¹ El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”

² GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo* Tomo I, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.

³ Riascos, L. (2016). *El Acto Administrativo*. Bogotá. Grupo Editorial Ibáñez. P. 657.

RESOLUCIÓN No. 654 DEL 21 DE JUNIO DE 2023
“Por la cual se aclara la Resolución No.413 del 03 de Mayo de 2022”
Expediente 3-2019-08831-423

Lo anterior, en el entendido que, si bien se procede hacer la corrección, existente en el Artículo Segundo de la parte Resolutiva de la Resolución 413 de 03 de mayo de 2022, se realizará de igual manera en una de las partes considerativa tal como se plasmó anteriormente y que se relaciona con el error en la transcripción del valor en letras de la sanción impuesta se informa que; de conformidad con el marco legal y la jurisprudencia antes citadas, se resalta que de ninguna manera se modifica la parte sustancial de los actos administrativos, no se cambian sus fundamentaciones, no se introducen razones o argumentaciones distintas; por ende, la Resolución No 413 del 03 de Mayo de 2022, por la cual, *“Por la cual se decide un trámite administrativo de carácter sancionatorio Expediente 3-2019-08831-423”* permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la aclaración se corrige.

En tanto que, por mandato legal, se procede a realizar la aclaración del error involuntario en el artículo segundo de la Resolución No 413 de 03 de mayo de 2022 así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer a la sociedad INVERSIONES HRG S.A.S, identificada con el NIT 900.952.009-5 y registro de enajenador No. 2017034, a través de su representante legal o quien haga sus veces, multa por valor de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) M/CTE, que indexados a la fecha del 05 de agosto de 2019 corresponden a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$9.705.725.00) M/CTE, por la mora de sesenta y cinco (65) días hábiles, en la presentación del estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 y TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$31.859.478.00)M/CTE por la mora de doscientos cuatro (204) días hábiles, en la presentación del estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, para un total de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$41.565,203.00) M/CTE de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución

Igualmente, por mandato legal, se procede a realizar la aclaración del error involuntario en una de la parte considerativa de la Resolución 413 del 03 de mayo de 2022 el cual quedará así:

“2. Por la no presentación del estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000)M/CTE que indexados a la fecha de 30 de abril de 2021, corresponden a la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$31.859.478) M/CTE a la sociedad INVERSIONES HRG S.A.S identificada con el NIT 900.952.009.5 Y REGISTRO DE Enajenador No. 2017034, a través de su representante legal o quien haga sus veces

Que para tal efecto la ley prevé que el funcionario está en la obligación de corregir los actos irregulares respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales, y la autoridad que por algún medio idóneo tenga conocimiento que se presentó este tipo de inconsistencias, procederá inmediatamente subsanar de conformidad con las normas vigentes.

Que en consideración a que en toda providencia en que sea necesario aclararla, adicionarla o se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el claro mandato contenido tanto en el Artículo 45 del

RESOLUCIÓN No. 654 DEL 21 DE JUNIO DE 2023
“Por la cual se aclara la Resolución No.413 del 03 de Mayo de 2022”
Expediente 3-2019-08831-423

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Que lo dispuesto anteriormente se aplica de la misma forma a los casos de error que se presenten por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el valor de la sanción impuesta, en letras en el Artículo Segundo de la parte Resolutiva de la Resolución No. 413 de 03 de mayo de 2022 el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer a la sociedad **INVERSIONES HRG S.A.S**, identificada con el NIT 900.952.009-5 y registro de enajenador No. 2017034, a través de su representante legal o quien haga sus veces, multa por valor de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) M/CTE**, que indexados a la fecha del 05 de agosto de 2019 corresponden a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$9.705.725.00) M/CTE**, por la mora de sesenta y cinco (65) días hábiles, en la presentación del estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 y **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$31.859.478.00) M/CTE** por la mora de doscientos cuatro (204) días hábiles, en la presentación del estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, para un total de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$41.565,203.00) M/CTE** de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar la parte considerativa de la Resolución 413 de 03 de Mayo de 2022 el cual quedará así:

*2. Por la no presentación del estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$204.000)M/CTE** que indexados a la fecha de 30 de abril de 2021, corresponden a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$31.859.478.00) PESOS M/CTE** a la sociedad **INVERSIONES HRG S.A.S** identificada con el NIT 900.952.009.5 Y REGISTRO DE Enajenador No. 2017034, a través de su representante legal o quien haga sus veces.*

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES HRG S.A.S**, identificada con el NIT 900.952.009-5 y Registro de Enajenador No. 2017034 de conformidad a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

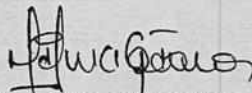
RESOLUCIÓN No. 654 DEL 21 DE JUNIO DE 2023
“Por la cual se aclara la Resolución No.413 del 03 de Mayo de 2022”
Expediente 3-2019-08831-423

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró Adriana Sandoval Otálora – Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisión: Claudia Caro – Abogado contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda